

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 13 de Abril del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo 10030/LXXIV**, el cual contiene iniciativa de reforma a los artículos 98 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, a fin de establecer atribuciones para que se cree un padrón de lotes baldíos y casas abandonadas, presentada por el Diputado José Luis Garza Ochoa Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y miembro de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León..

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expresa el promovente que, la ley de catastro en su numeral 24 considera que un lote baldío es aquel inmueble sin construcciones permanentes techadas, o que tenga una superficie de construcción menor al 20% de la superficie total del predio, ubicado en una zona urbana.

Añade también, que así mismo, La Ley Estatal de Salud en su numeral 97 Bis menciona que casa deshabitada o desocupada es aquella que presenta características de deterioro como exceso de hierba dentro y fuera del inmueble, escombros, grafiti, fauna peligrosa entre otros factores que representan un riesgo

latente como inseguridad e insalubridad además de devaluar el valor de las viviendas.

Adiciona el promovente, que los lotes baldíos y casas abandonadas abundan en la ciudad, lo mismo en colonias populares que en residenciales, hoy en día se pueden observar muchos lotes o casas en pleno abandono, llenos de basura, maleza y en algunos hasta animales muertos, representando una verdadera molestia para los vecinos e incluso un riesgo de salud y seguridad.

Indica el promovente que si bien, han sido innumerables las reformas que se han llevado a cabo a los ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado con el fin de atacar este problema que afecta a la sociedad, pero con el fin de complementar dichas reformas y en aras de que las mismas sean aplicadas a cabalidad, estima oportuno que se establezca a nivel municipal las facultades para que se lleve a cabo un seguimiento a todos los lotes baldíos y casas abandonadas que sean detectadas con el fin de salvaguardar la salud y seguridad de los habitantes del Estado.

Comenta el promovente, que en este sentido, la presente iniciativa tiene como fundamento el proteger y prevenir todo aquel riesgo sanitario que impacte en la Salud Pública, es decir, tener un mayor y mejor control de todos aquellos lotes baldíos y casas abandonadas, que por descuido de los propietarios generen, o puedan generar infecciones, enfermedades o que tengan un alto impacto dentro de un sector de la población.

Propone el promovente que, la presente iniciativa complementa lo ya regulado con el fin de que los municipios lleven a cabo un padrón de lotes baldíos y casas abandonadas con el apoyo de las policías municipales, para ello se retomó lo establecido por los artículos 131 fracción V así como el 158 fracción XXXIV de la Ley de Seguridad Pública del Estado mismos que al pie de la letra dicen:

“Artículo 131.- La Policía de los Municipios, tendrá las atribuciones siguientes:

V. Vigilar las calles, parques, jardines, vías públicas, lotes baldíos, escuelas, plazas, comercios, mercados, panteones, zonas ecológicas, espectáculos públicos, y aquellas que sean de la misma naturaleza.

Cuando derivado de la vigilancia de calles y vías públicas, o por alguna denuncia ciudadana, la policía de los municipios tome conocimiento de la existencia de lotes baldíos, que sean propicios para la comisión de actividades ilícitas, deberá dar inmediato aviso a la autoridad municipal competente, a efecto de proceder a la limpieza del lote baldío respectivo, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado;

Artículo 158...Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

XXXIV. Omitir el aviso inmediato a la autoridad municipal correspondiente de la existencia de lotes baldíos que sean propicios para la comisión de actividades ilícitas y que hayan sido detectados por la vigilancia de calles y vías públicas o por denuncia ciudadana.”

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes.

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer del Oficio que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Uno de los temas más importantes en la actualidad es el de la seguridad. El prevenir hechos delictivos por parte de las autoridades conlleva el detectar posibles puntos rojos que generen un entorno de preocupación en la sociedad.

Partiendo de este punto, debemos precisar que una de las herramientas con las que se cuenta para hacer frente a esta situación es fortaleciendo el marco normativo, para que tengan los medios adecuados y poder hacer frente a situaciones que se presenten en su ámbito de competencia.

En este sentido, la iniciativa que nos ocupa refiere a bienes inmuebles que por diversas causas se encuentran en una situación de abandono o descuido, que muchas de las veces son utilizadas por personas para cometer diversos actos ilícitos y que generan además un entorno de enfermedad o descuido que afectan a terceras personas.

El creciente abandono de casas y lotes baldíos ha traído como consecuencia que se fortalezcan diversas leyes como bien lo menciona el promovente para evitar que sean nido de delincuentes o en su caso generen un problema de salud en la sociedad.

Es así, que creemos que además de lo que se establece en la Ley de Estatal de Salud, la Ley de Seguridad Pública del Estado establece que derivado de la vigilancia de calles y vías públicas o por alguna denuncia ciudadana, la policía de los municipios dará conocimiento de la existencia de lotes baldíos a la autoridad municipal competente.

En esta tesitura, coincidimos que en apoyo a esta norma se establezca en la Ley de Gobierno Municipal la necesidad de contar con un padrón de casas y lotes abandonados que faciliten a la autoridad municipal atender de manera más puntual esta problemática que aqueja a los ciudadanos.

Es de advertir, que con esta medida la autoridad además de prevenir las situaciones antes mencionadas, tendrá la facilidad de acceder de una manera más fácil y ágil con los dueños de dichos terrenos para que regularicen su situación y su pago de impuestos correspondientes, o en su caso iniciar el proceso jurisdiccional correspondiente si no se da con el paradero de ellos.

Por todo lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo coincide que la presente reforma a la Ley de Gobierno Municipal, otorgará un gran beneficio, toda vez que la autoridad municipal podrá llevar un control más estricto de casas abandonadas y lotes baldíos, pero sobre todo brindará mayor seguridad a los ciudadanos.

En tal virtud, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos conveniente y necesario aprobar se inicie el proceso legislativo de la presente Iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal, en relación a crear un padrón de casas abandonadas y lotes baldíos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la atenta consideración del Pleno de este H. Congreso, para ser admitido a discusión, de conformidad con lo establecido los artículos 148 y artículo 152 de la Constitución Política Estatal, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforman por adición de una fracción XXI pasando a ser XXII la actual del artículo 98 y por adición de una fracción XXII pasando a ser la actual XXIII del artículo 100 ambas de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para quedar como siguen:

ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

I a la XIX...

XX. Auxiliar al Cronista Municipal en sus actividades y proporcionar los insumos necesarios para el desarrollo de su gestión;

XXI. Elaborar con el apoyo y auxilio de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, un padrón de los lotes baldíos y casas desocupadas que representen un riesgo latente ya sea de inseguridad o insalubridad para los habitantes del Municipio, mismo que tendrá en su resguardo; y

XXII. Las que se señalen en esta Ley, las demás disposiciones legales y los reglamentos del Municipio.

ARTÍCULO 100.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

I a la XX...

XXI. Poner a disposición de los integrantes del Ayuntamiento, Regidores y Síndicos, el sistema de contabilidad para su consulta, incluyendo el libro auxiliar de mayor, en el que puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la Administración Municipal, así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio;

XXII. Requerir a los propietarios o poseedores de algún lote baldío o casa desocupada, que lleven a cabo la limpieza, desmonte o deshierbe de dichas propiedades e informarles en su caso de las sanciones establecidas en la ley a las que pueden ser acreedores; y

XXIII. Las demás que le confiere la presente Ley y otros ordenamientos de carácter general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Municipios del Estado, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán de realizar las modificaciones y en un plazo de 90 días hábiles posteriores a sus reformas, crear el padrón de lotes y casas abandonadas que sean detectadas en el Municipio.

**Monterrey, Nuevo León, a
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

KARINA MARLEN BARRÓN PERALES